

cion ó avenimiento? ¿El que tranquilamente retiene los bienes ajenos con la vana intencion de restituir algun dia, llamando imposibilidad de satisfacer la pretendida necesidad de alimentar el lujo? ¿El que vive, por último, en la ignorancia de los deberes de cristiano? Que se acusen, pues, á sí mismos los penitentes á quienes se demora la absolucion, supuesto que ellos, y no los confesores, tienen impedido por su falta de disposiciones el poder de perdonar los pecados; preparándose en el tiempo, por el que se les ha diferido la absolucion para recibirla dignamente por medio de la mortificacion, el retiro, la oracion, la fuga de las ocasiones, el perdón de los enemigos, la restitucion de lo mal adquirido, y en una palabra, por la cesación de todo pecado.



DIA DIEZ Y SEIS.

Santa Gertrudis, virgen y abadesa, y San Fidencio, obispo.

SANTA GERTRUDIS, VIRGEN.

Pendia Santa Gertrudis de una familia ilustre de Isleben ó Islebé en la Sajonia alta, donde nació el año de 1221; y á los cinco de su edad, y ántes que su alma perdiera la inocencia ó ántes que conociera al mundo fué ofrecida á Dios y puesta en el convento de religiosas benedictinas de Rodalsdorf. Allí comenzó á ser virtuosa desde su infancia, y desde entonces con un teson admirable aprendió la lengua latina, como era costumbre en las monjas del siglo XIII, y llegó á tener suficiente erudicion en este idioma para poder escribir y componer en él, adquiriendo bastantes conocimientos en la Sagrada Escritura. Pero no era este el objeto principal que ocupaba su alma, sino la continua oracion y la contemplacion de las verdades eternas, que ella conocia que era la primera obligacion de una monja. El principal objeto de sus meditaciones era la pasion de nuestro Redentor Jesucristo; y cuando pensaba en ella, ó en el sacramento inefable de la Eucaristía, no se podian contener sus ojos, y derramaba lágrimas tiernas de amor y de respeto. Siempre que hablaba de los misterios de nuestra redencion, lo hacia con tanta ternura, que era preciso conmover los corazones de los que la escuchaban. Sus étxasis frecuentes la hacian comuni-

carse con su Divino Esposo, y probar en esta vida las delicias de la gloria. Oyendo una vez en la iglesia que cantaban las palabras: *Yo he visto al Señor cara á cara*, vió en efecto un rostro lleno de resplandores hermosísimos, que sobrecogió á su alma y la hizo sentir los trasportes mas suaves de una alegría que no es fácil explicar.

Su corazon inmaculado ardia en el fuego del divino amor; y su alma que parecia glorificada, no pensaba en otra cosa que en las delicias de la bienaventuranza. Sin embargo de que no habia manchado jamas su alma con ninguna culpa, practicaba austeras penitencias para hacerse mas digna de los dones divinos. Pasaba las noches en vigilia, sin conceder al cuerpo mas que algunos ratos cortos de descanso, que eran necesarios para volver con mas fervor á la meditacion. Ayunaba con frecuencia, y no tenia voluntad propia, sino que cualquiera accion la consultaba á su prelada, y seguia su dictámen con ciega obediencia y con suma alegría, aunque se opusiera á su inclinacion. Tuvo particular estudio en vencer todos sus afectos, aunque no fueran pecaminosos, y se acostumbró á no tener mas voluntad que la de su Dios.

A los treinta años de su edad la eligieron abadesa, y al año siguiente de su eleccion la comprometieron á que tomara á su cargo y bajo su direccion el monasterio de Heldefís, al que tuvo que retirarse con todas sus monjas. Este cargo fué para Gertrudis un motivo de afliccion; porque desconfiando de sí misma, no se creia con el tino y conocimientos suficientes para dirigir á la perfeccion aquella reunion de esposas escogidas de Jesucristo. Por eso aumentaba sus penitencias y doblaba sus oraciones para alcanzar de Dios el acierto en el gobierno de aquel monasterio.

Su grande humildad no la hacia conocer sus talentos raros y las bellas disposiciones intelectuales de que estaba adornada, y queria que todos la trataran con desprecio para ejercitar de esa manera su sufrimiento. Siempre hablaba de sí misma deprimiéndose; pero no con aquella humildad simulada con que algunos hablan de sí para conciliarse la reputacion de virtuosos, sino con la sinceridad de una alma justa que desprecia su cuerpo por hallar la felicidad eterna. Nunca permitia que nadie la elogiara en su presencia; y cuando no lo podia impedir, en el semblante manifestaba su descontente y la mortificacion que en aquel momento sufría. Sus contiuas oraciones no le embarazaban el cuidado que debia tener con toda-

las monjas; y como madre comun de ellas las consolaba en sus tribulaciones, las animaba en sus desalientos, y les proporcionaba todos los auxilios que necesitaban. Escribió un libro titulado: *Las divinas insinuaciones*, en que como maestra de espíritu dejó escritas las mas sublimes máximas sobre la vida contemplativa, y puede decirse que son las mejores despues de las de Santa Teresa. En un corto volúmen pone los ejercicios para renovar los votos que hacemos en el bautismo, de renunciar al mundo y sus vanidades, y para consagrarse al amor puro de Dios, resolviéndose á seguir en todo su santa voluntad. Tambien prescribe algunas reglas para convertirse una alma á Dios y cumplir con las obligaciones monásticas que tienen las almas con Jesucristo como su esposo espiritual, ligándolas con un vínculo indisoluble de amor perfecto, y disponiéndolas á morir para sí mismas y vivir eternamente para su esposo adorado. En la última parte manifiesta el ardiente deseo que tiene por salir de esta vida y gozar de la eterna felicidad, que está preparada á los justos; y pide humildemente á su Redentor que derrame sobre ellas sus misericordias por los méritos de su pasion y muerte.

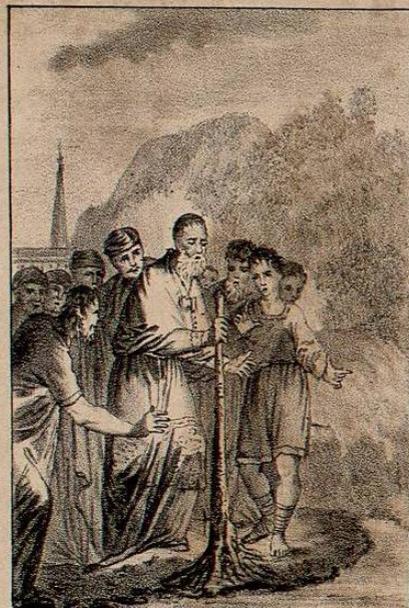
En toda su obra se nota el fuego que animaba su corazon, y la espresion fuerte de sus sentimientos al escribirla; y no puede creerse que lo hiciera si no hubiera gustado en esta vida grandes consuelos celestiales. Todo el tiempo que vivió Santa Gertrudis en el mundo, lo pasó en continuos suspiros y fervientes lágrimas, rogando siempre á su Esposo divino para que la uniera con él en la eternidad, ya que en el tiempo estaba unida á él por amor. Sus ruegos fueron oidos en el trono de la Divinidad, y mas bien consumida de amor, que aniquilada por alguna enfermedad, murió en 15 de Noviembre del año 1292, á los setenta y uno de su edad, y cuarenta de abadesa de su convento. Sus reliquias se conservan en el palacio de Brunswik-Luneburgo, segun se ve en el catálogo de reliquias que se imprimió en Hannover en el año 1713.

San Fidencio, obispo.

Tenemos la desgracia de carecer de noticias particulares de la santa vida y preciosa muerte de San Fidencio. Solo sabemos por el martirologio romano, que fué obispo, y que su memoria se celebra en Padua; lo que nos hace congeturar que seria su obispo, y floreceria en ella con las excelentes virtudes que distingue a un pas



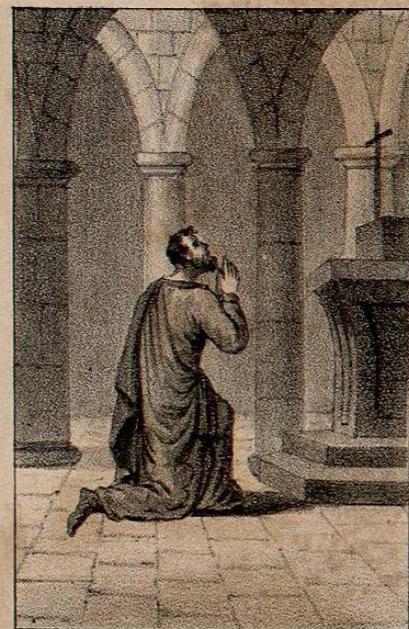
S. Fidencio Obispo.



S. Gregorio Taumaturgo.



S. Hesiquio Martir.



S. Odon Abad.

tor de la Iglesia cuando sabe desempeñar su ministerio con la caridad, el celo, la prudencia, propias de un maestro y padre de sus pueblos, y tan heroicas y recomendables, que merezcan de éstos el honor del culto religioso; si bien éste no se libra solo á la calificación de uno ó muchos pueblos, sino á la sentencia sábia y bien fundada del pastor universal de la Iglesia, que hablando excátedra, le da toda la infalibilidad que tiene con la asistencia del Espíritu Santo.

La Epístola es de los capítulos X y XI de la segunda del Apóstol San Pablo á los corintios (pág. 159.)

Hermanos: El que se gloria, gloriése &c.

El Evangelio es del capítulo XXV de San Mateo (pág. 159.)

En aquel tiempo dijo Jesus á sus discípulos esta parábola: Será semejante el reino de los cielos á diez vírgenes &c.

MEDITACION.

Sobre la contemplacion.

Considera que la contemplacion es el grado mas sublime de la oracion; pues aunque en ella se dan éxtasis, raptos, visiones, revelaciones y apariciones de los ángeles y de los Santos, de María Santísima y del mismo Jesucristo nuestro Dios y Señor, estos son mas bien favores de Dios, incendios del amor, y efectos de la misma contemplacion, que no otra clase distinta de la contemplacion. El éxtasis y el arrobamiento pueden considerarse como el efecto mas poderoso de la contemplacion, que llegando á su último grado en el hombre, afecta su corazon, su cerebro y su cuerpo todo, porque redundando en él con la actividad de la luz que llena toda su inteligencia; de delicia con la inflamacion del amor que se apodera de toda su voluntad, y con la dulzura y suavidad de la consolacion divina que se difunde, y como que absorbe en sí toda el alma y todo el corazon. De ahí es, que arrebatadas una y otra sustancia, vienen á poner en suspension la accion toda del hombre, el uso de los sentidos, el movimiento del cuerpo, dejándolo extático, ó bien arrebatándolo hasta elevarlo de la tierra; pues es tal la vehemencia con que el alma se dirige á su Dios, y tal el atractivo de la bondad divina que la arrebatada y lleva para sí, que llega á producir este asom-

broso efecto; si bien él no se da sin especial disposicion de Dios, que queriendo regalar á su criatura, la favorece de este modo. Pero aun esto no constituye la esencia de la contemplacion ni forma su mérito; pues mas bien es un efecto de ella que su constitutivo.

Considera que la excelencia de la contemplacion se deja ver bien en lo que sobrepuja á la meditacion y á la oracion. La primera consiste mas en el ejercicio del entendimiento que profundiza con el discurso en el asunto propuesto, discierne sus partes, descubre sus razones, las pondera y saca las consecuencias convenientes, que no en el ejercicio de la voluntad, que si bien le sigue, se rectifica, se afecta y saca fruto, va sin embargo como guiada siempre del discurso y no se desarrolla en toda su estension. La segunda consiste mas en la voluntad, que se desarrolla, y afectada con lo que ha meditado, campea casi sola, explicándose en sus afectos, en sus resoluciones y actos que le son propios; y aunque el discurso no la abandona, no es ya el agente principal, y parece que ejercida la accion con que movió á la voluntad, disminuye su ejercicio y la deja obrar sola. Mas la contemplacion da todo lleno á ambas potencias, todo el lleno al asunto, y de un modo mas sublime y perfecto. El entendimiento, fijo en la contemplacion de su Dios, no tiene ya el afan y trabajo de hilar y mantener su discurso, porque éste iluminado con una luz mas clara y mas activa, percibe con facilidad los objetos y alcanza las razones, de modo que mas es ver y entender que discurrir. La voluntad poseida del amor y de la dulzura y delicia que produce la contemplacion, se desarrolla y se exhala con actos mas puros, mas generosos, mas nobles; con afectos mas inflamados que los que ha concebido en los grados inferiores á la contemplacion; con la ventaja y particularidad de que siendo mas vehementes y activos, son mas sosegados y de menos agitacion, á la manera de la corriente de un caudaloso rio que suena menos y corre con mas sosiego mientras mas abundantes son sus aguas. La fuerza está toda en lo intrínseco de la voluntad y en la clase del acto que produce, y no en los esfuerzos de la misma voluntad, para producir y reiterar sus actos; pues aunque estos son reproducidos con la mayor actividad, su reiteracion se verifica sin trabajo, y vienen á formar como un solo acto en que está fija y como de asiento la misma voluntad. Ni esto es de extranar; pues como al mismo tiempo que se se exhala en los afectos de su amor, percibe la delicia de la contemplacion; ésta la aquieta, y de activa la hace pasi-

va, esto es, la pone en la actitud de quien recibe, mas bien que en la accion de quien da.

PETICION Y PROPÓSITOS.

Verdaderamente, Señor, que habeis puesto en la contemplacion una semejanza de vuestra gloria, ó anticipais en ella á vuestras almas en cuanto son capaces, la vision y los gozos de la bienaventuranza. Yo os bendigo por esta obra de vuestro poder y de vuestra gracia, de vuestro amor y de vuestra misericordia; y me complazco de que hayais revelado á vuestros pequeñuelos estos conocimientos y delicias celestiales que escondeis de los sabios y soberbios del mundo. Por lo que á mí toca, ¿quién soy yo para pretender que me regaleis con un don tan sublime, cuando no llego á adelantar cosa de provecho aun en los trabajos de la via purgativa? Pero sois poderoso, y poderosa es vuestra gracia para hacerme caminar en las sendas de mi justificacion, y alcanzar algun dia lo que hoy seria una presuncion juzgar que por el camino ordinario pudiese obtener. ¡Oh Dios, dadme que os conozca y que os ame, y regid mis pasos como sea de vuestro agrado!

JACULATORIA.

Ilumina, Señor, tu rostro sobre mí, y ten misericordia de tu siervo, para que conozca en la tierra tus caminos.

LECCION.

Sobre los casos reservados, y censuras en general.

Hay algunos otros casos, á mas de los indicados en las anteriores lecciones, en los que no puede el confesor dar la absolucion al penitente, y son los que se llaman reservados, ó los que están ligados con censuras igualmente reservadas; á menos de que el confesor tenga facultad del superior á quien pertenece absolver de unos y de otros.

“Creyeron los Santos Padres, dice el santo concilio de Trento, que era de estrema importancia para el gobierno del pueblo cristiano, que ciertos delitos de los mas atroces y graves no se absolviesen por un confesor cualquiera, sino por los sumos pontífices, y esta es la razon porque han podido reservar á su particular

juicio, en fuerza del supremo poder que se les ha concedido en la Iglesia universal, algunas causas sobre los delitos mas graves. Ni se puede dudar, puesto que todo lo que proviene de Dios procede con orden, que sea lícito esto mismo á todos los obispos respectivamente en cada una de sus diócesis, de modo que ceda en utilidad y no en ruina de sus ovejas, segun la autoridad que tienen comunicada sobre sus súbditos con mayor plenitud que los restantes sacerdotes inferiores, en especial respecto de aquellos pecados á que va anexa la censura de la excomunion. Es tambien muy conforme á la autoridad divina, que esta reserva de pecados tenga eficacia no solo en el gobierno externo, sino tambien en la presencia de Dios. No obstante, siempre se ha observado con suma caridad en la Iglesia católica, con el fin de precaver que alguno se condene por causa de estas reservas, que no haya ninguna en el artículo de la muerte, y por tanto pueden absolver en él todos los sacerdotes á cualquiera penitente, de cualesquiera pecados y censuras. Mas no teniendo aquellos autoridad alguna respecto de los casos reservados fuera de aquel artículo, procuren únicamente persuadir á los penitentes que vayan á buscar sus legítimos superiores y jueces, para obtener la absolucion.”

Hay, pues, en la Iglesia un poder de reservar algunos pecados mortales, cuya absolucion solo pueden conceder los sumos pontífices ó los obispos, quienes han prohibido á los confesores ordinarios el absolverlos, á menos de que para este efecto no hayan recibido un poder especial. Y no hay duda que usando de esta facultad con la moderacion que se recomienda por el santo concilio, y en las culpas atroces y muy graves, es convenientísima para hacer mas raros estos pecados, á proporcion de que se hace mas difícil su absolucion; para castigar mas á los pecadores que los han cometido, imponiéndoles la confusion saludable de tener la obligacion de ir á declararlos al superior, y para asegurar mas la curacion de esta clase de enfermedades de mayor gravedad, reservándolas á los mejores médicos, y á los que se suponen con mayores luces.

En cuanto á la potestad episcopal, con respecto á la reserva de algunos casos, desde los primeros siglos de la Iglesia se reservaron los mas graves crímenes, á los que entonces se imponia penitencia pública; ni era permitido á los sacerdotes de segundo orden reconciliar á esta clase de penitentes, si no era por ausencia del obispo, por su mandato, ó en caso de urgente necesidad. Esta misma dis-

ciplina se observó cuando se pusieron en desuso las penitencias públicas. En cuanto la reserva al sumo pontífice de algunos casos, la Historia eclesiástica nos enseña, que en los diez primeros siglos no usaron del derecho que tienen para reservarse algunos casos en toda la Iglesia; pero en el siglo undécimo comenzaron los mismos obispos á enviar á la Silla apostólica á algunos reos de crímenes muy graves, ó para que los absolviese, ó para que les impusiese penitencia el sumo pontífice; y últimamente decretaron que ciertos delitos solo se absolviesen por su Santidad, como sucedió con los obispos franceses en el concilio de Reims.

En los siguientes siglos los sumos pontífices se reservaron algunos casos, y comenzaron á delegar la potestad de absolver de ellos, para ejercer igualmente la plenitud de su caridad que la de su poder. En el concilio de Trento se decretó que los obispos dispensasen en las irregularidades prevenidas de delito oculto; “así como dice el santo concilio, absolver graciosamente en el foro de la conciencia por sí mismos, ó por un vicario que deputen especialmente para esto, á cualquiera delincuente súbdito suyo dentro de su diócesis, impartiendo saludable penitencia de cualesquiera casos ocultos, aunque sean reservados á la Sede apostólica.” Es claro que en esta concesion hecha á los obispos para absolver de los pecados ocultos reservados al papa, se comprenden todos los que lo estaban hasta aquella época; mas en cuanto á los que posteriormente se han reservado, hay diversas opiniones; aunque segun el tenor de las bulas en que se han reservado nuevos casos, se podrá conocer cuáles están ó no comprendidos; debiéndose advertir que para que los casos reservados sean públicos, es necesario que se hayan deducido al fuero contencioso, ó que en orden á ellos haya precedido infamia, de manera que no basta que puedan probarse para que se digan públicos.

Es de notarse igualmente que para que un pecado caiga en reserva, ha de ser grave, cierto, completo y externo; por lo cual, siempre que el pecado deja de ser mortal, por parvedad de materia ó por defecto de deliberacion, ó por ignorancia, deja tambien de ser reservado: sin embargo, en caso de dudarse si el pecado mortal cierto y consumado es ó no reservado, el confesor no debe absolver sin necesidad; porque tal duda se reduce á si tiene ó no jurisdiccion sobre tal pecado, y seria esponerse á peligro de hacer el sacramento Inno.

No teniendo, pues, facultad de absolver en los casos reservados los confesores ordinarios, y debiendo persuadir á los penitentes que acudan al superior respectivo, la caridad les insta, en expresion del catecismo del concilio cuarto Mexicano, á que cuando sin mucha incomodidad pueden ellos pedir la facultad al superior, la pidan, llamada la persona y caso en particular.

Es preciso, dice el Manual de Misioneros, tener muy presentes los tratados de las censuras y casos reservados, y guardarse de dar la absolucion sin facultad, y contra las reglas de la Iglesia. Los casos reservados al papa son devolutos al obispo, cuando son ocultos y se juzgan tales cuando no están deducidos al fuero contencioso. Tambien son devolutos cuando los delincuentes están en la imposibilidad de recurrir á la santa Sede por causa de su edad, de su sexo, pobreza &c.; pero de aquí no se sigue que todo sacerdote que tiene potestad para absolver de los casos reservados al obispo, puede absolver en estas circunstancias de los reservados al papa. El sumo pontífice ha delegado especialmente para esto á los obispos y á los gobernadores de las diócesis, y es preciso enviar los penitentes á estos, ú obtener de ellos una subdelegacion para absolverlos." Mas hay dos casos en que todo sacerdote puede conceder la absolucion en los casos reservados: el primero es durante el jubileo del año santo, con arreglo á la facultad que conste en la bula de su concesion; y el segundo en el artículo de la muerte, en que como hemos visto en el párrafo del concilio de Trento inserto al principio, todo sacerdote puede absolver de cualesquiera pecados, con tal de que si absuelve de excomunion ú otra censura reservada, intime al penitente la obligacion de pedir le imponga la penitencia correspondiente al superior ó al que tuviere su autoridad, á quien acudirá si convaleciere, so pena de reincidir de nuevo en una censura semejante á aquella de que recibió la absolucion.

Las censuras son ciertas penas eclesiásticas, por las cuales están privados los cristianos, á causa de algun pecado notorio y escandaloso, de los bienes espirituales que la Iglesia comunica á los demas fieles. Tales penas solo pueden ser impuestas por el papa, los concilios ó los obispos en el distrito de su jurisdiccion, ó por aquellos á quienes el primero ó los últimos comuniquen este poder por comision especial. La Iglesia santa no usa de estos terribles castigos, sino cuando han sido inútiles sus continuas amonestaciones, sus reiteradas instancias y todos los medios que puede inventar y de

que puede servirse una caridad activa é ingeniosa para corregir al delincuente, y solo descarga la fuerza de su brazo con estas saludables penas contra sus súbditos, que son los cristianos bautizados, con tal de que hayan llegado á la edad de la discrecion, y que se hayan hecho acreedores á tan severos como justos castigos.

Hay mas censuras impuestas por el derecho, y otras en que se incurre por sentencia de juez competente. Las primeras, impuestas por las leyes eclesiásticas contra algun desórden, mientras la ley permanece en su vigor, ligar á todos los que cometen aquel pecado á que se ha impuesto la censura. Las expedidas por sentencia de juez son impuestas por el superior en alguna circunstancia particular; en cierto tiempo y lugar, y contra determinada persona. Las censuras ó miran á un pecado pasado que castigan, ó á una prohibicion de hacer tal ó cual accion, bajo la pena de incurrir en tal censura. Les hay en que se incurre desde el momento mismo en que se ha cometido la accion prohibida, sin necesidad de otro juicio ó declaracion, y que por lo mismo se dice que se está incurrido en ellas en el mismo hecho; y las hay que nos son mas de conminatorias; de manera que el superior tiene derecho de promulgarlas inmediatamente que se ha cometido la accion á la que se impuso esta pena; pero solo se incurrirá en ella hasta despues de dada la sentencia por el superior. Finalmente, las censuras son reservadas ó no lo son, segun que el superior ó se ha dejado para sí la absolucion, ó ha permitido que puedan ser absueltos los que hayan incurrido en ellas por cualquiera sacerdote aprobado, sin necesidad de particular delegacion para el efecto.

Es muy digno de advertirse que una censura mala y abusiva no liga delante de Dios; pero, excepto en el caso de una nulidad muy notoria, siempre se debe obedecer exteriormente hasta que se haya resuelto la apelacion de la sentencia interpuesta ante el superior; porque si se quebranta la censura con el pretexto de la apelacion, se incurre en otra mas severa; y si el infractor es eclesiástico, cae en irregularidad.

La censura puede ser nula por cinco causas. Primera, por falta de delito en la persona que se sujeta á la censura; pues siendo la censura una pena que supone delito, si éste no existe, aquella es nula. Segunda: por falta de sujecion ó de edad en la persona contra quien se dirige la censura; porque no pueden imponerse penas eclesiásticas sino á sus súbditos, y porque aquel que no ha llegado

á la edad de la discrecion, no puede ser reo de pena, pues que no puede cometer delito. Tercera: por falta de jurisdiccion en quien impone la censura; porque toda pena eclesiástica solo puede imponerse por el juez competente que tenga la jurisdiccion contenciosa, no interior como el confesor, sino externa, cual la que tiene el prelado. Cuarta: por falta de la forma que debe observarse en la imposicion de estas penas; y finalmente por falta de motivo, pues que debe ceder siempre en bien de la Iglesia.

Tres especies hay de censuras: la suspension, con la que solo se puede castigar á los eclesiásticos y religiosos: la excomunion, y el entredicho, de las que usa igualmente la Iglesia contra los legos que contra los eclesiásticos, y cuya esplicacion en particular dejaremos para la siguiente leccion.



DIA DIEZ Y SIETE.

San Gregorio Taumaturgo, obispo y confesor.

Gregorio, al que despues se le añadió el nombre de Taumaturgo, palabra griega que significa *obrador de muchos milagros*, nació en Neocesarea del Ponto, de padres nobles y ricos, pero de religion pagana, en la cual lo educaron y la que siguió hasta la edad de catorce años, en que perdió á su padre, y en cuyo tiempo comenzó á conocer la falsedad del culto que profesaba. La madre lo puso en la carrera de las letras, y estudió la retórica, en la cual hizo grandes progresos debidos á su talento sublime y á su infatigable aplicacion. Para obtener algun destino en Roma en aquella época era necesario saber la lengua latina, y Gregorio, que aspiraba á lucir en el foro, se dedicó á ella y estudió ademas el derecho romano para que le diera las ventajas necesarias en la oratoria.

Una hermana de Gregorio, casada con el asesor del gobernador de Cesarea de Palestina, llevó consigo á esta ciudad á nuestro Santo y á su hermano Atenodoro, logrando por esta casualidad entrar ambos en la escuela que Orígenes habia establecido hacia poco en aquel lugar, y en la que se enseñaba de una manera admirable la filosofía, la moral y los principios de teología. Dedicáronse ambos hermanos á estos estudios y tambien á la lógica, física y matemáticas, y en todas estas ciencias aprovecho mucho Gregorio con las sábias lecciones de Orígenes, teniendo el sentimiento de no con-

tinuar en su escuela, por haberse visto obligado su maestro á abandonar á Cesarea por la persecucion que estalló en el Oriente en el año 235, temiendo que Maximiano dirigiera sus tiros especialmente contra él.

Tambien Gregorio salió de Cesarea para pasar á Alejandría, donde cursó una escuela platónica y otra de física que habia en aquella ciudad. Aquí se singularizó, tanto por su profunda sabiduría, como por su conducta irrepreensible. Envidiosos muchos de sus compañeros del buen nombre que disfrutaba, le levantaron, por desacreditarlo, una vergonzosa calumnia; pero Dios volvió por su inocencia, permitiendo que la malvada muger de que se habian valido, fuese poseida de los espíritus infernales, y diera un testimonio cierto de la verdad.

Habiéndose aplacado la persecucion en el Oriente, Orígenes volvió á Cesarea, y lo mismo hizo Gregorio, continuando en la escuela de este sábio hasta el año 238, en que se apartó de él enteramente, pronunciando un discurso de despedida, en que dá humildes gracias á Dios por haberle dado un director tan sublime, y puéstolo en una escuela donde salió del error. Este discurso es una de las buenas obras que salieron de la mano de Gregorio.

Se ignora el lugar donde el Santo recibió el bautismo; pero se sabe que ya estaba bautizado cuando se apartó de Orígenes. El amor de su pais natal lo llevó á Neocesarea, y volvió á ver aquellos sitios que habia recorrido en su niñez. Apénas habia llegado á la ciudad, cuando recibió una carta de Orígenes en que lo exhortaba á emplear todos sus talentos en el servicio de la religion; y siguiendo sus consejos Gregorio, huyendo de los elevados puestos á que era acreedor y del bullicio de la sociedad, eligió para vivir, un retiro solitario para tener mas libertad para pensar en Dios. El arzobispo de Amasea, que era el metropolitano del Ponto, notando esta conducta, lo eligió para obispo de Neocesarea, juzgando que aunque no tenia edad necesaria, su virtud la supliria. Gregorio se escondió en un desierto para excusarse de subir á esta dignidad, y cuando se descubrió este lugar se pasó á otro, y huyó de sitio en sitio para no ser encontrado; pero por fin se resolvió á admitir el cargo episcopal, porque conoció que estaba destinado por Dios para desempeñarlo, y fué consagrado con las solemnidades debidas. En este tiempo com-